



CUT: 16634-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0341-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 13 de junio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 09 de junio de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Santillana con Registro Único de Contribuyente N° 20143157483, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 16634-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Escrito S/N de fecha 31.01.2023, el señor Néstor Ñaupá Morales, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santillana, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de los manantiales "Sotopuquio 1" y "Sotopuquio 2", en el marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CCARHUANCHO, DISTRITO DE SANTILLANA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, con Memorando N° 0061-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 06.02.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4262DCB3

Que, con Memorando N° 0267-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 15.02.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0125-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 23.03.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0229-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 17.04.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto el Oficio N° 0142-2023-MDS-A de fecha 05.04.2023, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 09 de junio de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que:

1. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información hidrométrica para el cálculo de la oferta hídrica de la fuente de agua materia de acreditación. Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.17l/s considerando una población inicial de 186 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0 %, dotación de 80 l/hab/día, para un periodo de 20 años.
3. Con respecto a la demanda, por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de la fuente.
4. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 1) 8,502.62 m³/año del manantial "Sotopuquio 1"; y, 2) 17 593.63 m³/año del manantial "Sotopuquio 2".
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación.
6. El administrado no ha cumplido con presentar las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial N° 011-2023-ANA-AAA MAN.ALA.MANTARO.
7. No hubo oposición al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
8. Las fuentes de agua tienen ofertas muy bajas (en conjunto hasta 1.04 l/s en avenida y hasta 0.63 l/s en estiaje), no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.
9. En tal virtud, opina que se desestime la solicitud presentada.

Que, mediante Informe Legal N° 0254-2023-ANA-AAA.MAN/iav de 13 de junio de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación al expediente administrativo, y emitida la opinión en el Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, se debe declarar improcedente la solicitud sobre acreditación

de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, peticionado por la Municipalidad Distrital de Santillana, debido a que las fuentes “Sotopuquio 1” y “Sotopuquio 2”, materia de acreditación tienen caudales de oferta muy bajos, por lo que no es posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Santillana, en el marco del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CCARHUANCHO, DISTRITO DE SANTILLANA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se recomienda dejar los manantiales “Sotopuquio 1” y “Sotopuquio 2”, de libre disponibilidad sólo para usos primarios.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILLANA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO